

Contrato de servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo de equipos multifuncionales Tribunal de Ética Gubernamental

Libre gestión

Contrato N° 14 TEG/2017

Nosotros, por una parte, **Marcelo Orestes Posada**, [REDACTED] de edad [REDACTED], [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED], facultado para suscribir actos como el presente en mi calidad de **Presidente del Tribunal de Ética Gubernamental**, institución de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo técnico, administrativo y presupuestario para el ejercicio de las funciones y atribuciones que le señala la Ley, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], que en adelante se llamará el **"Contratante"** o el **"TEG"**; y por otra parte, **César Augusto Pacas Ramírez**, [REDACTED] de edad, [REDACTED], de [REDACTED] domicilio, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED], facultado para otorgar actos como el presente, en calidad de Director Secretario de la Junta Directiva de la sociedad **"RICOH EL SALVADOR, Sociedad Anónima de Capital Variable"**, que se abrevia **"RICOH EL SALVADOR, S. A. de C.V."**, de nacionalidad [REDACTED], de [REDACTED] domicilio y con número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], y que en el transcurso de este instrumento se denominará la **"Contratista"**; y, en las calidades dichas, otorgamos el presente **Contrato de servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo de equipos multifuncionales del**

Tribunal de Ética Gubernamental, el cual se sujeta a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento (RELACAP), a los Términos de Referencia aprobados para dicha contratación y a la oferta de prestación del servicio, así como a las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.** La Contratista se compromete a proveer el servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo de ocho equipos multifuncionales propiedad del Tribunal de Ética Gubernamental, ubicados en las siguientes direcciones

N° de equipos	Oficina del TEG	Dirección
3	Central	Colonia San Francisco, Avenida Los Espliegos, N° 30, S.S.
2	Anexo I	Colonia las Mercedes, Avenida Los Espliegos, N° 650, S.S.
2	Anexo II	Colonia Las Mercedes, Calle Los Eucaliptos, N° 239, S.S.
1	Regional de San Miguel	Local número Siete del Condominio Plaza Médica San Francisco, entre la Sexta Calle Poniente y Quinta Avenida Norte, del municipio y departamento de San Miguel.

El servicio será proveído por la Contratista, a cambio del precio que más adelante se estipula y durante el plazo y forma establecidos en las cláusulas subsiguientes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral de este contrato, y con plena fuerza obligatoria para las partes Contratantes los siguientes documentos: **a)** Los términos de referencia aprobados; **b)** La oferta de la Contratista y sus documentos; **c)** El acuerdo número noventa y seis-TEG-diecisiete, contenido en el Acta número once-dos mil diecisiete, correspondiente a la Sesión Ordinaria del mismo número,

realizada el quince de marzo de dos mil diecisiete, por medio del cual el Pleno del TEG adjudicó la prestación del servicio a la Contratista; **d)** Las aclaraciones y adendas efectuadas por el TEG y por la Contratista, si fuere el caso; **e)** La garantía de cumplimiento del contrato; **f)** Los documentos de modificación o prórroga al presente contrato, en caso de haberlos a futuro; y **g)** Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de discrepancia entre los documentos antes señalados y el contrato, prevalecerá el último.

CLÁUSULA TERCERA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO. El servicio será prestado de acuerdo al siguiente detalle:

No. de equipos	Descripción	No. de rutinas	Meses en que se realizarán los mantenimientos	Ubicación de los equipos
1	Mantenimiento preventivo y correctivo de equipos multifuncionales marca Ricoh, modelo Aficio 2020D, series k8366940225	10	De marzo a diciembre de 2017	Anexo II del TEG
4	Mantenimiento preventivo y correctivo de equipos multifuncionales de tecnología láser monocromática, marca Ricoh, modelo MP 301 SPF.	10	De marzo a diciembre de 2017	2 en Oficina central del TEG (Unidad de Recursos Humanos y Colaboradores Jurídicos); 1 en el Anexo I del TEG (Unidad Financiera Institucional); y 1 en oficina Regional del TEG en el Departamento San Miguel.
1	Mantenimiento preventivo y correctivo de equipo multifuncional, de tecnología láser monocromático, marca Ricoh, modelo Aficio MP C 305 MPF.	10	De marzo a diciembre de 2017	Anexo II del TEG (Unidad de Divulgación y Capacitación).
1	Mantenimiento preventivo y correctivo de equipo multifuncional de tecnología láser monocromático, marca Ricoh, modelo Aficio MP 201 SPF.	10	De marzo a diciembre de 2017	Oficina central del TEG (Jefatura de Unidad de Ética Legal).
1	Mantenimiento preventivo y correctivo de equipo multifuncional de tecnología láser monocromático, marca Ricoh, modelo MP 5002.	10	De marzo a diciembre de 2017	Anexo I del TEG (Recepción de Denuncias).

La rutina de mantenimiento incluye lo siguiente: **1.** Revisión de subsistemas (óptica, xerografía, alimentación de papel, transporte de papel y fusión); **2.** Revisión de códigos de atasco; **3.** Limpieza, ajuste y lubricación del equipo; y **4.** Cambio de partes cuando sea necesario, previniendo futuras fallas y elaborando el respectivo informe de servicio. El oferente deberá detallar cuáles son las partes que se incluyen. Todos los servicios serán prestados, en el horario que coordine el administrador del contrato. **CLÁUSULA CUARTA. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** La obligación de pago de la Contratante, emanada del presente instrumento, será cubierta con cargo al Fondo General de la Nación y se hará con aplicación a la cifra presupuestaria que para tal efecto certificó la Unidad Financiera Institucional. La Contratante se compromete a cancelar a la Contratista un monto total de hasta **tres mil setecientos sesenta y uno 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$3,761.00)**, más el monto al que ascienda el excedente en copias, si lo hubiere. El precio será pagado a la Contratista según el detalle siguiente:

N°	cantidad de equipos	Descripción	Precio unitario (\$) por rutina de mantenimiento	Cantidad de rutinas	Precio (\$) por total de rutinas a cada equipo	Límite de copias mensuales para cada equipo	Precio de copia con IVA incluido por excedentes en copias
1	1	Mantenimiento preventivo y correctivo de equipo multifuncional marca Ricoh modelo Aficio 2020D, serie K8366940225	\$ 84.60	10	\$ 846.00	4000	\$ 0.016
2	1	Mantenimiento preventivo y correctivo de equipo multifuncional de tecnología láser monocromático, marca	\$ 35.00	10	\$ 350.00	4000	\$ 0.016



		Ricoh, modelo MP 301 SPF.					
3	1	Mantenimiento preventivo y correctivo de equipo multifuncional de tecnología láser monocromático, marca Ricoh, modelo MP 301 SPF.	\$ 35.00	10	\$ 350.00	4000	\$ 0.016
4	1	Mantenimiento preventivo y correctivo de equipo multifuncional de tecnología láser monocromático, marca Ricoh, modelo MP 301 SPF.	\$ 35.00	10	\$ 350.00	4000	\$ 0.016
5	1	Mantenimiento preventivo y correctivo de equipo multifuncional de tecnología láser monocromático, marca Ricoh, modelo MP 301 SPF2.	\$ 35.00	10	\$ 350.00	4000	\$ 0.016
6	1	Mantenimiento preventivo de equipo multifuncional, de tecnología láser monocromático, a clor marca Ricoh, modelo MP Aficio MP C 305 MPF	\$ 56.50	10	\$ 565.00	3000	\$ 0.016
7	1	Mantenimiento preventivo y correctivo de equipo multifuncional de tecnología láser monocromático, marca Ricoh, modelo Aficio MP 201 SPF.	\$ 35.00	10	\$ 350.00	600	\$ 0.016
8	1	Mantenimiento preventivo de equipo multifuncional de tecnología láser monocromático, marca Ricoh, modelo MP 5002	\$ 60.00	10	\$ 600.00	11000	\$ 0.016
PRECIO TOTAL DEL SERVICIO					US \$3,761.00		

El precio incluye todos los impuestos, tasas y contribuciones que deba pagar la Contratista en razón del servicio objeto del presente contrato, y se hará con aplicación a la cifra presupuestaria que para tal efecto certificó la Unidad Financiera Institucional. El pago será efectuado por cada rutina de mantenimiento que se haya recibido, sesenta (60) días calendario después de realizada, presentada la respectiva factura por parte de la Contratista y suscrita, junto al administrador del contrato, el acta de recepción en que conste que el servicio se recibió a entera satisfacción. Si durante la vigencia del contrato no se llegase a agotar el monto total del mismo, el TEG no estará en la obligación de pagarlo, ya que únicamente pagará por los servicios que efectivamente se hayan recibido, no generándose la obligación de prestarlos para la contratista, cuando los mismos no se hayan requerido. De conformidad con lo establecido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) del Ministerio de Hacienda, el TEG ha sido designado como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); por lo que deberá retener, en concepto de anticipo de dicho impuesto, el uno por ciento sobre el precio de los bienes que adquiera o de los servicios que le presten todos aquellos contribuyentes de ese impuesto. Por lo tanto dicha medida será aplicada en cada pago que se le realice a la Contratista. La retención será aplicable en operaciones en que el precio de venta de los bienes transferidos o de los servicios prestados sea igual o superior a cien dólares de los Estados Unidos de América (\$100.00). **CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución del contrato transcurre desde el mes de marzo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete. La vigencia

del contrato inicia desde la suscripción del mismo y finaliza el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete. **CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍA:** La Contratista deberá otorgar a favor del TEG, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, posteriores a la fecha de la recepción del Contrato debidamente legalizado, una garantía de cumplimiento de contrato, por la cantidad de **trescientos setenta y seis 10/100 dólares de los Estados Unidos de América (US \$376.10)**, equivalente al diez por ciento de la suma total contratada, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en este contrato y que el servicio contratado será entregado y recibido a entera satisfacción del TEG. La garantía deberá estar vigente a partir de la suscripción del contrato hasta el treinta y uno (31) de enero de dos mil dieciocho; podrá ser emitida por Bancos, Sociedades de Seguros y Afianzadoras Extranjeras o Sociedades de Garantías Recíprocas (SGR), siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero. No se admitirá cheque certificado. **CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) Obligaciones de la Contratista. 1.** Todos los insumos (materiales, herramientas y/o equipos) que sean necesarios para la realización del mantenimiento preventivo de los equipos, objeto de este contrato, deberán ser proporcionados por la Contratista; **2.** La Contratista será la responsable por cualquier daño que pudiese ser ocasionado a los equipos, por parte de su personal técnico, durante la prestación del servicio; **3.** La Contratista deberá responder a las llamadas de emergencia que el Administrador del Contrato le realice en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas hábiles, a fin de revisar o reparar los equipos; **4.** Si la Contratista, durante la prestación del

servicio, detectare cualquier falla, desperfecto o problema en los equipos, deberá informarlo de inmediato y por escrito al Administrador del Contrato; 5. En caso de ser necesario un mantenimiento de carácter correctivo a los equipos, la Contratista deberá entregar al Administrador del Contrato el procedimiento técnico a realizar, con su respectivo informe de servicio; y 6. El personal técnico destacado al TEG, deberá estar debidamente identificado con el nombre visible de la empresa. B) Obligaciones de la Contratante: 1. Proporcionar al Contratista la información necesaria y exacta que éste requiera con relación al servicio objeto de este contrato; 2. Reportar al Contratista sobre cualquier anomalía o falla en la prestación del servicio; y 3. Realizar el pago por los servicios efectivamente recibidos, de conformidad con lo contratado. La Contratante no tendrá la obligación de pagar aquellos servicios contemplados en el contrato, que no hayan sido prestados por parte de la Contratista. **CLÁUSULA OCTAVA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** La Contratista será responsable de la ejecución del contrato, teniendo como contraparte en la administración del mismo, al Gerente General de Administración y Finanzas del TEG. Dentro de las funciones del administrador del contrato están: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, implementando para ello la hoja de seguimiento de contrato; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución del contrato e informar de ello al titular de la institución, a la UACI y a la Unidad responsable de efectuar los pagos o, en su defecto, reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de sanciones a la Contratista, por incumplimiento de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la

ejecución del contrato de tal manera que contenga el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio, cuando aplique, hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con la Contratista, el o las actas de recepción (parciales y definitiva) del suministro del servicio, de conformidad con lo establecido en el artículo Setenta y siete del RELACAP, entregando copia a la Contratista y a la UACI y remitiendo el original a la Unidad Financiera Institucional (UFI); f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción total del servicio, en cuyo contrato no exista incumplimiento, copia del acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver a la Contratista la garantía correspondiente; g) Gestionar ante la UACI las modificaciones al contrato, una vez identificada la necesidad; h) Emitir informe final sobre el desempeño de la Contratista y remitirlo a la UACI; i) Emitir la orden de inicio correspondiente, cuando aplique; y j) Cualquier otra función que corresponda, de conformidad con las cláusulas del presente contrato, a los artículos Ochenta y dos Bis LACAP y artículos Setenta y cuatro y Setenta y siete RELACAP. **CLÁUSULA NOVENA.**

MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA DEL CONTRATO: El TEG podrá modificar las cláusulas del presente contrato antes del vencimiento del mismo, cuando concurren circunstancias imprevistas y comprobadas tal como se establece en el artículo ochenta y tres-A LACAP; en caso de acordar tales modificaciones el TEG emitirá el respectivo acuerdo o resolución y ambas partes suscribirán el documento de modificación; los cuales formarán parte integral del contrato. El presente contrato de suministro de servicios podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción, de conformidad

a lo establecido en el artículo ochenta y tres LACAP; en tal caso se emitirá el acuerdo respectivo y se procederá a la elaboración y suscripción del documento de Prórroga del Contrato, que será suscrito por las partes. La garantía de cumplimiento de contrato también deberá modificarse o prorrogarse por el nuevo monto y plazo que se pacte, según sea el caso. **CLÁUSULA DÉCIMA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Las partes quedarán exentas de responsabilidad por cualquier incumplimiento del presente contrato, cuando el incumplimiento se deba a razones de caso fortuito o fuerza mayor; es decir, únicamente por aquellos eventos imprevistos que escapan al control razonable o que no es posible resistir para una o ambas partes, que incluyen, a manera de ejemplo: fenómenos naturales, disturbios, guerras, operativos militares o policiales, incendios, rayos, explosiones, terremotos, huelgas, inundaciones o confiscación. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN:** La Contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato, salvo autorización expresa del TEG. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD:** La Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la Contratante la autorice en forma escrita. La Contratista se compromete a hacer del conocimiento de terceros, únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y a manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la

información revelada por la Contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin que el del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.**

SANCIONES: En caso de incumplimiento, la Contratista expresamente se somete a los procedimientos administrativos y a las eventuales sanciones que pudieran imponérsele, de conformidad a lo establecido en los artículos Ochenta y cinco, Noventa y cuatro y Ciento cincuenta y ocho LACAP, en relación con los artículos Ochenta y Ochenta y uno RELACAP; dichas sanciones podrán consistir en la imposición de multa por mora, inhabilitación de la Contratista o extinción del contrato, lo anterior, dependiendo del incumplimiento en que haya incurrido. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL:** Si

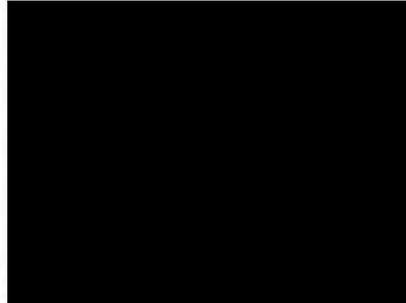
durante la ejecución del contrato se comprobare, por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, por parte de la contratista, se tramitará el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP. Para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V, letra b de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación, se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa, por parte de la Dirección General de Inspecciones de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o, por el contrario, si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes

Contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la Contratista y que razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado, tal como se establece en el artículo Noventa y cinco de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten. En caso de embargo a la Contratista, la Contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a la primera, quien releva a la Contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El TEG se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de esta institución, con respecto a la prestación de los servicios objeto del presente instrumento. En tal caso, podrá girar por escrito las instrucciones que considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que dicte el TEG. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido, en todo, a la LACAP, el RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. COMUNICACIONES Y**

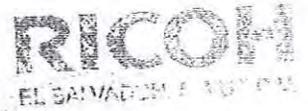
NOTIFICACIONES. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones que las partes Contratantes señalen. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares originales, uno para cada parte, el trece de marzo de dos mil diecisiete.



Dr. Marcelo Orestes Posada
Presidente
Tribunal de Ética Gubernamental
"Contratante"



Ing. César Augusto Pacas Ramírez
Representante Legal
RICOH EL SALVADOR, S.A. de C.V.
"Contratista"

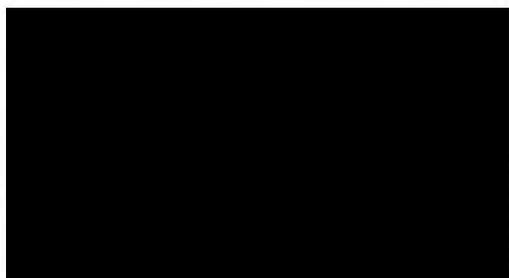


En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día trece de marzo de dos mil diecisiete. Ante mí, Concepción Marina Rosa González, de domicilio, comparecen por una parte el doctor **Marcelo Orestes Posada**, de años de edad, del domicilio de , a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número número , actuando en su calidad de Presidente del Tribunal de Ética Gubernamental, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil setecientos seis-ciento uno-nueve, personería que **DOY FE** de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Decreto Legislativo número ochocientos setenta y tres, del trece de octubre de dos mil once, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintinueve, Tomo número trescientos noventa y tres, del siete de diciembre de dos mil once, mediante el cual se crea el Tribunal de Ética Gubernamental como

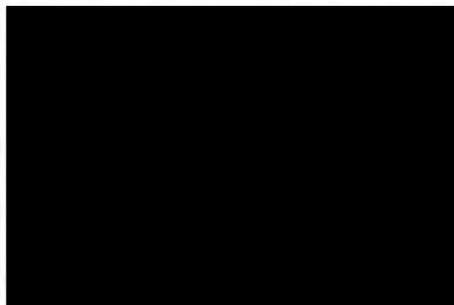
una institución de Derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo técnico, administrativo y presupuestario para el ejercicio de las funciones y atribuciones que le señala la Ley, y en el cual se determina que el Presidente del Tribunal ejercerá la representación legal, tanto judicial como extrajudicial, del Tribunal; y b) Decreto Legislativo número mil setenta y seis de fecha veinticinco de abril de dos mil doce, publicado en el Diario Oficial número setenta y cinco, Tomo número trescientos noventa y cinco, de fecha veinticinco de abril de dos mil doce, en el que consta que la Asamblea Legislativa nombró al doctor MARCELO ORESTES POSADA como Presidente del Tribunal de Ética Gubernamental para un período de cinco años, a contar de la toma de posesión de su cargo el veintiséis de abril de dos mil doce, nombramiento que vence el veinticinco de abril de dos mil diecisiete, que en adelante se llamará el "Contratante" o el "TEG"; y por otra parte, César Augusto Pacas Ramírez, de [REDACTED] años de edad [REDACTED], de [REDACTED] domicilio, a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] y, además, me presenta su Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED] [REDACTED], facultado para otorgar actos como el presente, en su calidad de Director Secretario de la Junta Directiva de la sociedad "RICOH EL SALVADOR, Sociedad Anónima de Capital Variable", que se abrevia "RICOH EL SALVADOR, S. A. de C.V.", de nacionalidad [REDACTED], de [REDACTED] domicilio y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], que en lo sucesivo se denominará la "Contratista". Doy fe de ser legítima y suficiente la personería con que actúa, por haber tenido a la vista: a) Copia certificada del Testimonio de la escritura pública de Modificación y Aumento de Capital Mínimo de la sociedad RICOH EL SALVADOR, S.A. de C.V., otorgada a las dieciséis horas con treinta minutos del día nueve de mayo de dos mil doce, ante los oficios del notario Rafael Alberto Mendoza Calderón, por el señor Javier Enrique Alfaro Varela. En dicha escritura el notario autorizante relacionó la calidad con que actuó el señor Alfaro Varela y además se reunieron en dicho instrumento todas las cláusulas del pacto social, en el que constan que la naturaleza de la sociedad es anónima de capital variable, que su nacionalidad es salvadoreña, su denominación la antes

relacionada y el domicilio de esta ciudad, que su finalidad es la explotación de cualquier rama de la industria y comercio, su plazo indeterminado y que la representación legal y el uso de la firma social corresponden de manera conjunta o separada al Director Presidente y al Director Secretario de la Junta Directiva y que ejercerán dicho cargo por un período de dos años. Dicho testimonio fue inscrito en el Registro de Comercio al número CINCUENTA Y CUATRO, del Libro DOS MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE, del Registro de Sociedades, el veinticuatro de mayo de dos mil doce; y b) Copia certificada de la credencial de elección de Junta Directiva de la sociedad RICOH EL SALVADOR, S.A. de C.V., inscrita en el Registro de Comercio, al número OCHO del Libro TRES MIL SEISCIENTOS, del Registro de Sociedades, el veintitrés de junio de dos mil dieciséis, en la que consta que el compareciente fue elegido Director Secretario de la Sociedad en mención, y que durará en sus funciones dos años, desde la fecha de la inscripción. Que por medio del anterior documento **OTORGARON** un Contrato de suministro de servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de equipos multifuncionales del Tribunal de Ética Gubernamental, por un precio total de hasta **tres mil setecientos sesenta y uno 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 3,761.00)**, más el monto al que ascienda el excedente en copias, si lo hubiere; precio que incluye el pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA). El TEG pagará a la Contratista en razón de la prestación del servicio, y con aplicación a la cifra presupuestaria que para tal efecto certificó la Unidad Financiera Institucional, dentro de sesenta (60) días calendario posteriores a la realización de las rutinas de mantenimiento, presentada la factura respectiva, por parte del Contratista y suscrita, junto con la administrador del contrato, el acta de recepción en que conste que el servicio se recibió a satisfacción. En dicho instrumento, se estipularon otras cláusulas, tales como especificaciones técnicas del servicio, obligaciones del Contratista y del Contratante, causas de terminación del contrato y señalamiento como domicilio especial de la ciudad de San Salvador. Yo la suscrita Notario **DOY FE**: Que las firmas que calzan al pie del anterior escrito son **AUTÉNTICAS**, por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los comparecientes, quienes además reconocieron como suyas, en las calidades señaladas, las obligaciones contenidas en ese instrumento; y de ser legítima y suficiente la personería con que actúan, tal como se relacionó al principio de este instrumento. Así se expresaron los

comparecientes, a quienes les expliqué los efectos legales de esta acta notarial, que consta de dos hojas útiles, y leído que les fue por mí íntegramente lo escrito, en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.



Dr. Marcelo Orestes Posada
Presidente
Tribunal de Ética Gubernamental
"Contratante"



Ing. César Augusto Pacas Ramírez
Representante Legal
RICOH EL SALVADOR, S.A. de C.V.
"Contratista"

RICOH
EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

